

Bogotá D.C.,

Doctor

Liquidador – Representante legal

SOCIEDAD _____ **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Ciudad

Asunto: Presentación de crédito de PRIMERA CLASE por aportes pensionales, cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad - numeral 5° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

Respetado doctor:

Yo _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____ y portador la tarjeta profesional número _____ del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías _____ S.A., según poder adjunto, y estando dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48 de la ley 1116 de 2006¹, formulo las siguientes:

SOLICITUDES

- 1) Que la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías _____ S.A., sea reconocida como acreedora de la sociedad _____ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- 2) Que sean reconocidas y pagadas a mi poderdante, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la demandante por concepto de:

Concepto	Valor
Aportes pensionales	
Cotizaciones al fondo se solidaridad pensional	
Traslado de cesantías	

- 3) Que se reconozca los intereses de mora sobre los aportes pensionales, desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y con la prelación indicada en el numeral 5° del artículo 69 de la ley 1116 de 2006. (Opcional)

HECHOS

- 1) La sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías _____ S.A. administra los recursos de los trabajadores afiliados a su fondo, consistentes en aportes que por concepto de pensiones y

¹ L. 1116/06, art. 48, num. 5°. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

ADVERTENCIA: Este documento no es de uso obligatorio para impulsar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales ante la Superintendencia de Sociedades, sirviendo solo de herramienta modelo.

cesantías están obligados a efectuar los empleadores de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1990 y Ley 100 de 1993.

- 2) A la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías _____ S.A, se encuentran afiliadas las personas relacionadas en el listado de cuenta adjunto, los cuales son empleados de la sociedad en liquidación. (Indicando por lo menos)

Nombre del afiliad	Número de identificación	Periodo adeudado	Valor aporte pendiente de pago	Tipo de aporte (Pensión, Salud o ARP)

- 3) La sociedad empleadora no consignó en la oportunidad legal pertinente:
- a. Los aportes pensionales de los citados empleados, correspondiente a los períodos señalados en el estado de cuenta anexo, que suma un valor total de \$ _____, por concepto de cotizaciones obligatorias.
 - b. Los aportes pensionales correspondientes al fondo de solidaridad pensional de los empleados que lo causan, por un valor total de \$ _____, por concepto de cotizaciones obligatorias.
 - c. Los dineros por liquidación y no consignación de cesantías en sumada de \$ _____.
- 4) Las obligaciones reclamadas conforme la liquidación elaborada y anexa a esta solicitud, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el literal h) del artículo 14 de la Ley 656 de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1406 de 1999, establecen la obligación del emperador de trasladar a la entidad elegida por los trabajadores, el monto de los aportes correspondientes, so pena de la causación de intereses moratorios, y en su defecto de pago la legitimación de no poderdante para adelantar las acciones de cobro.

El artículo 270 de la ley 100 de 1993 señala que estas obligaciones pertenecen a la primera clase de créditos de que trata el artículo 2495 del Código Civil.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal.
Poder para actuar
Estado de cuenta – Liquidación elaborada por sociedad administradora.

Cordialmente,

C.C. _____
T.P. _____
Apoderado